

Rad. 521.2021 Petición de Herencia
Demandante. MYRIAM AMPARO FLOREZ MEJIA
Demandado. KAROL VALENTINA MEJIA YAIMA y CAROLINA MEJIA MOSQUERA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 20 de enero, corriendo el término concedido para subsanar, los días 21, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2022; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Cali, 1 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 124

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 19 de enero de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE.

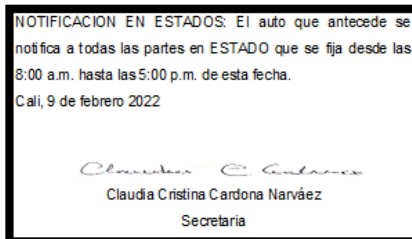
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía MYRIAM AMPARO FLOREZ MEJIA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbcaf18b3839e4852ada31ff45daca1cbf724896907b6f007073f03fa01cbc6**

Documento generado en 08/02/2022 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>